

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO COOPTENJO

ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Naturaleza jurídica y razón social.

La entidad es una cooperativa especializada de ahorro y crédito, de primer grado, persona jurídica de derecho privado, organismo cooperativo y de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO**, la cual podrá identificarse también en forma abreviada como **“COOPTENJO”**.

PARÁGRAFO. COOPTENJO obtuvo personería jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante Resolución número 2382 del 03 de diciembre de 1971; se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera de manera especializada por medio de la Resolución No. 820 de fecha 29 de agosto de 2000 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria; inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP desde el 14 de diciembre del año 2000 y se halla sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. Marco normativo.

COOPTENJO se rige por el derecho colombiano y de manera especial por la legislación cooperativa y de las organizaciones de la economía solidaria, por las normas legales que regulan la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito; por las directrices de la entidad gubernamental que ejerce su supervisión; por el presente Estatuto, los reglamentos internos, las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y por la doctrina, los principios, fines, valores, métodos de operación y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones.

El domicilio principal de COOPTENJO es el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer todas las dependencias administrativas y operativas, que fueren necesarias para la prestación de sus servicios, bien sean sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales o cualquier otro medio idóneo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, previo cumplimiento de las mismas, el presente Estatuto y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 4º. Duración.

La duración de COOPTENJO es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las causales, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5º. Objetivos sociales.

COOPTENJO tiene como objetivos sociales del acuerdo cooperativo, satisfacer las necesidades financieras de sus asociados, fomentando el ahorro entre éstos para prestarles diferentes servicios de carácter crediticio, para contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural, promoviendo el esfuerzo propio y la solidaridad a través de la ayuda mutua, mediante una administración eficiente, para cuyo cumplimiento podrá adelantar las operaciones y servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6º. Operaciones y servicios autorizados.

Para el logro de los objetivos sociales del acuerdo cooperativo, COOPTENJO podrá de conformidad con las disposiciones legales, adelantar las siguientes operaciones y prestar los servicios autorizados a las cooperativas de ahorro y crédito:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y en las condiciones y con las garantías que señale el respectivo reglamento.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, administradores y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o “factoring” sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la ley cooperativa, puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar operaciones de libranza
11. Las que autorice el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de las disposiciones legales, se precisa que los recursos de la Cooperativa vinculados a sus operaciones y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera.

PARÁGRAFO 2º. Con fundamento en la facultad prevista en la Ley Cooperativa, COOPTENJO podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en el presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de la Economía Solidaria. Igualmente, la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medio ambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga

acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de los servicios previstos en el presente párrafo, tampoco se podrán utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados de la actividad financiera.

PARÁGRAFO 3º. Los depósitos de ahorro permanente que efectúen los asociados, podrán ser retirados por éstos en forma parcial de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 7º. Actos cooperativos.

Las operaciones y actividades que COOPTENJO realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la persona o entidad con la cual se efectúen.

ARTÍCULO 8º. Organización administrativa, operativa y amplitud contractual.

Para cumplir sus objetivos sociales, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, COOPTENJO podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias, secciones o unidades administrativas y operativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados.

Los servicios financieros son prestados por COOPTENJO en las oficinas de sus agencias, en puntos de atención, en extensiones de caja y a través de corresponsales, de manera virtual o electrónica o por cualquier otro medio idóneo que se establezca, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 9º. Reglamentación de operaciones y servicios.

Para prestar los servicios que surgen de las operaciones legalmente autorizadas, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, al igual que todas aquellas actividades que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En la implementación y reglamentación de los servicios financieros, además de lo previsto en el inciso anterior se deberán observar también las disposiciones legales de regulación prudencial y de administración de riesgos, que por la actividad financiera deben aplicar las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Calidad de asociado.

Tienen la calidad de asociados a COOPTENJO las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o siendo admitidas posteriormente como tales, están debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa y permanecen afiliadas.

Podrán ser asociados de COOPTENJO de conformidad con la ley:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo, o de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en la que la dependencia administrativa en que el Consejo de Administración delegue, apruebe el ingreso del interesado y éste haya cancelado la cuota de admisión y suscrito y pagado los aportes sociales individuales en los términos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión.

Son requisitos de admisión a COOPTENJO:

A. Para personas naturales:

1. Diligenciar el formato de solicitud de admisión establecido por COOPTENJO y suministrar la información requerida por la Cooperativa de conformidad con el respectivo reglamento o que exijan las disposiciones legales o el ente gubernamental de supervisión y que permita su pleno conocimiento.
2. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
3. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPTENJO establecida para el efecto.
4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable que establezca el Consejo de Administración.
5. Comprometerse a suscribir un aporte social individual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.), así: El 25% del respectivo SMMLV en el primer año, con un primer contado al momento de la admisión en el monto que establezca el respectivo reglamento y 3 anualidades consecutivas, cada una equivalente al 25% del respectivo SMMLV, ajustándolo cada año acorde al incremento legal establecido. Cada 25% del SMMLV se podrá pagar en cuotas parciales hasta completar el porcentaje del respectivo año. Los asociados menores de 18 años suscribirán un aporte social individual equivalente a la décima parte (1/10) de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustándolo cada año acorde al incremento legal establecido, el cual se podrá pagar en cuotas parciales hasta completar la suma exigida para el respectivo año. La Cooperativa mantendrá los beneficios de antigüedad para los menores que cumplan la mayoría de edad, debiendo incrementar sus aportes al valor equivalente al monto de aportes, como asociado nuevo.
6. Comprometerse a recibir inducción en educación cooperativa y en conocimiento de COOPTENJO y sus servicios, en la forma establecida por la Cooperativa.

B. Para personas jurídicas:

1. Diligenciar el formato de solicitud de admisión establecido por COOPTENJO y suministrar todos los documentos y la información requerida por la Cooperativa de conformidad con el respectivo reglamento o que exijan las disposiciones legales o el ente gubernamental de supervisión y que permita su pleno conocimiento.
2. No encontrarse incluida en listas que la vinculen a ella o a sus directivos con lavado de activos o financiación del terrorismo.
3. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPTENJO establecida para el efecto.

4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable que establezca el Consejo de Administración.
5. Comprometerse a suscribir y pagar un aporte social individual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.), en el momento de la admisión.
6. Comprometerse a recibir el representante legal o la persona que éste delegue inducción en educación cooperativa y en conocimiento de COOPTENJO y sus servicios, en la forma establecida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. Trámite de admisión.

La dependencia administrativa que el Consejo de Administración delegue, deberá resolver las solicitudes de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas aspirantes a asociados, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión ordinaria siguiente conocerá por medio del Gerente General, informe de las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

Cuando el aspirante a asociado sea una Persona Expuesta Públicamente (PEP) de las determinadas por las disposiciones legales, el estudio y aprobación de su vinculación corresponderá efectuarla a una instancia administrativa de mayor jerarquía de la indicada en el inciso anterior, autorizada por el Consejo de Administración. El término para resolver las solicitudes de ingreso de aspirantes con dicha condición y la forma de informar al Consejo de Administración de las solicitudes aprobadas, serán los mismos establecidos en el primer inciso del presente artículo.

ARTÍCULO 13. Información previa al aspirante a asociado.

Previo a su vinculación deberá informarse al aspirante a asociado sobre los derechos y deberes que le corresponden como asociado y las características de sus aportes sociales y depósitos, así como los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone COOPTENJO a través de los cuales se puede acceder a su información. El Consejo de Administración establecerá los requisitos y medios para poner en conocimiento del aspirante a asociado, dicha información.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados.

Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en las condiciones establecidas por los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ser informados sobre la gestión de la Cooperativa para conocer sobre su marcha general en la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, sus resultados, sus planes y programas, por medio de comunicaciones periódicas y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
4. Elegir a los delegados a las Asambleas Generales para que ejerzan en ellas actos de decisión y de elección.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente Estatuto y el reglamento, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de control y vigilancia.
6. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de los excedentes anuales al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas

por la Asamblea General, así como de los demás beneficios establecidos por COOPTENJO en favor de los asociados.

7. Presentar ante los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito, o solicitar investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
9. Ser informados de los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, así como de los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a la información.
10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
11. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados.

Son deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con COOPTENJO.
3. Aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con COOPTENJO y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
7. Elegir los delegados para que concurren a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
8. Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos dignatarios de administración y vigilancia en la Cooperativa para los que sean nombrados, así como las labores en los comités y comisiones en que sean designados.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos de interés general a que se les cite.
10. Pagar puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto, en especial por la utilización del servicio de crédito.
11. Proporcionar en forma veraz toda la información que la Cooperativa requiera y actualizarla por lo menos una vez al año, o cuando se presenten cambios de domicilio o dirección o de sus condiciones, financieras, laborales o empresariales, o que COOPTENJO por su actividad financiera le solicite.
12. Permitir que la Cooperativa practique visitas a los establecimientos de comercio propiedad del asociado, cuando se requiera con fines comerciales, institucionales o de promoción.
13. Evitar aparecer en listas de riesgos del Sistema Financiero, que lo vinculen con actividades ilícitas y en reportes de operaciones inusuales o sospechosas.

14. Informar o declararse impedido cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
15. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las asambleas generales y demás eventos democráticos, en las reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas, deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participen por invitación de COOPTENJO.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos

ARTÍCULO 16. Concepto de asociado hábil.

Se considera asociado hábil para los efectos y casos previstos por las disposiciones legales, el presente Estatuto y los reglamentos, el asociado persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro social de COOPTENJO, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración quien establecerá la fecha de corte para determinar la habilidad en cada evento.

PARÁGRAFO. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, significa que el asociado efectúa oportunamente los pagos periódicos de todas las obligaciones contraídas con COOPTENJO. Igualmente se considera que se encuentran al corriente de sus obligaciones, los asociados a quienes se les ha aprobado cambio en las condiciones de sus obligaciones crediticias inicialmente pactadas.

ARTÍCULO 17. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado de COOPTENJO se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión debidamente adoptada.
3. Muerte del asociado persona natural o disolución para liquidación de la persona jurídica

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 18. Retiro Voluntario.

El asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPTENJO, lo podrá hacer en cualquier momento sin condicionamiento alguno, para lo cual solo deberá comunicarlo por escrito para que se proceda a su formalización, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado.

PARÁGRAFO. Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPTENJO podrá en cualquier momento solicitar su reingreso acreditando cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados y dar cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración, la cual establecerá condiciones para los reingresos posteriores al primero.

ARTÍCULO 19. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Cuando el asociado ha perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará su retiro. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá

interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPTENJO por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. Exclusión.

La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, con base en las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario del presente Estatuto, determine la exclusión de un asociado, entendiéndose perdida la calidad de tal una vez en firme la decisión adoptada y agotados los recursos consagrados igualmente en el régimen disciplinario contenido en el siguiente capítulo.

PARÁGRAFO. Reingreso. El asociado persona natural o jurídica que hubiere sido excluido, podrá solicitar su reingreso a COOPTENJO en los términos que establezca el respectivo Reglamento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión para los nuevos asociados consagrados en el presente Estatuto.

El Consejo de Administración teniendo en cuenta las causales y circunstancias que dieron origen a la exclusión, establecerá los casos en que será procedente el reingreso del asociado y el tiempo en que puede presentar la solicitud.

ARTÍCULO 21. Muerte.

La muerte real o presunta del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado de COOPTENJO, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial que decreta su muerte presunta. La desvinculación se formalizará por la dependencia administrativa en que delegue el Consejo de Administración, tan pronto como se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

ARTÍCULO 22. Disolución para liquidación de la persona jurídica.

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse; entendiéndose que ello ocurre a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. La dependencia administrativa en que el Consejo de Administración delegue, formalizará la desvinculación a partir de la fecha en que el Liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de COOPTENJO copia del acta del órgano social que aprobó la disolución, o de la resolución gubernamental o de la sentencia judicial en que conste.

ARTÍCULO 23. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por vencidas anticipadamente las obligaciones crediticias vigentes del asociado a favor de COOPTENJO sin sujeción al plazo pactado; a efectuar los cruces de cuentas y compensaciones entre aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones para con la Cooperativa. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente Estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente del asociado con la Cooperativa, el deudor deberá proceder a su pago inmediatamente, salvo que el órgano pertinente le

otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá celebrar acuerdo de pago y garantizar adecuadamente y a juicio de dicho órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador, previa solicitud de éste por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. Objetivo y sujetos de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria contenida en el presente capítulo busca corregir y sancionar los comportamientos que no se ajusten a la ética y a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de los asociados de la Cooperativa, quienes serán los sujetos de la misma.

ARTÍCULO 25. Mantenimiento de la disciplina y sanciones.

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOPTENJO, para lo cual podrá aplicar a los asociados que incurran en incumplimiento o trasgresión de sus deberes, la aplicación de las siguientes sanciones con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto para cada una de ellas:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal del uso de determinados servicios
3. Suspensión total de derechos
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. Amonestaciones. Sin que se considere sanción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá hacer por escrito privado amonestaciones a los asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no justifiquen la aplicación de sanciones, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo individual del asociado. El amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. Si el Consejo de Administración acepta las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación y se lo hará saber por escrito a éste. Tales amonestaciones serán efectuadas sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente Estatuto efectúe la Junta de Vigilancia a los asociados.

ARTÍCULO 26. Graduación de sanciones.

Las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, se aplicarán en consideración a la gravedad de la falta cometida, la cual calificará quien corresponda investigar las actuaciones por las que se presume la falta, teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para COOPTENJO o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta

2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

ARTÍCULO 27. Multas y demás sanciones pecuniarias.

Por decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración impondrá multas a los delegados que sin causa justificada no asistan a las reuniones de Asamblea General, bien sean éstas ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Administración, igualmente podrá imponer multas a los asociados que no asistan sin causa justificada a eventos educativos. Se considera causa justificada la fuerza mayor o el caso fortuito.

El valor de las multas será hasta de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (5 SMDLV), ajustado al mil más cercano y se destinará a los fondos de educación y solidaridad por partes iguales.

Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al asociado, enviando comunicación por correo certificado a su dirección de residencia o vía internet a su correo electrónico registrados en la Cooperativa, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que justifique su inasistencia. Transcurrido dicho término sin que el asociado dé respuesta o si sus explicaciones no configuran fuerza mayor o caso fortuito, se hará efectiva la multa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y los contratos que suscriban los asociados con COOPTENJO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como reintegros de gastos causados por la inasistencia a eventos, intereses por mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 28. Suspensión temporal al uso de servicios.

Los reglamentos de los servicios de ahorro y crédito y demás servicios, operaciones o actividades que realice COOPTENJO con sus asociados, podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de tales servicios por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebida utilización por parte de los asociados, la cual aplicará el Consejo de Administración y no podrá ser superior a seis (6) meses. El respectivo reglamento deberá consagrar el procedimiento, condiciones particulares para la aplicación y notificación de dicha sanción.

Cuando el incumplimiento fuere de obligaciones financieras, la suspensión del servicio de crédito se aplicará sin perjuicio de la sanción pecuniaria, establecida en el mismo documento contentivo de la obligación.

ARTÍCULO 29. Suspensión total de derechos.

Si ante la concurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo siguiente, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto más adelante.

ARTÍCULO 30. Causales de exclusión y suspensión total de derechos.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión total de derechos cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás normas de COOPTENJO, o incumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Violación grave de los deberes como asociados consagrados en el presente Estatuto.
3. Servirse de COOPTENJO para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos o suministro de información que la Cooperativa requiera, o por negarse reiteradamente a actualizarla.
5. Entregar a COOPTENJO bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Incumplimiento reiterado de las obligaciones crediticias contraídas con COOPTENJO o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
7. Haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y demás delitos comunes dolosos.
8. Por negarse a demostrar el origen de los recursos depositados en la Cooperativa.
9. Por estar incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia.
10. Ejercer dentro de COOPTENJO actividades de carácter político o religioso que afecten las relaciones con los demás asociados, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, sexo o de otra índole social o realizar actividades contrarias a los ideales, fines y principios de la Cooperativa.
11. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas en el desempeño de cargos sociales.
12. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTENJO, de los asociados o de terceros, relacionadas con las actividades de ésta.
13. Por faltas graves de respeto a directivos, administradores, trabajadores de la Cooperativa u otros asociados en relación con las actividades propias de COOPTENJO, o por haberse comprobado su autoría en la producción o divulgación de anónimos contra los mismos.
14. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de COOPTENJO y de sus asociados.
15. Haber sido desvinculado como trabajador de COOPTENJO por terminación del contrato de trabajo con justa causa por faltas graves que impliquen perjuicio económico o social a la Cooperativa.
16. Haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
17. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales, a la elección de delegados y demás eventos de interés general a que se le cite, previo requerimiento y sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
18. Por haber sido sancionado por dos (02) veces con la suspensión temporal de servicios o por dos (02) veces con la suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO. Sólo será procedente aplicar la exclusión cuando los asociados se encuentren incursos en las causales previstas en los numerales 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 16, del presente artículo y que hacen relación a: entregar a COOPTENJO bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo; haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y demás delitos comunes dolosos; por negarse a demostrar el origen de los recursos

depositados en la Cooperativa; estar incluidos en las listas restrictivas vinculantes para Colombia; efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTENJO, de los asociados o de terceros; hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de COOPTENJO y de sus asociados; haber sido desvinculado como trabajador de la Cooperativa con justa causa por faltas graves que impliquen perjuicio económico o social contra ésta; haber sido removido de su cargo de miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones en su ejercicio.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la suspensión total de derechos o para la exclusión.

Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Gerente General, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones o hechos que puedan configurar causales de suspensión total de derechos o exclusión, con base en la información que posea abrirá investigación preliminar mediante auto de apertura o información sumaria donde se expondrán los hechos materia de averiguación e informará al presunto infractor sobre la apertura de la investigación mediante comunicación escrita enviada a la dirección del asociado o a su correo electrónico registrados en la Cooperativa.
2. Concluida la investigación si el Gerente General no encuentra mérito para la acción disciplinaria, dará por cerrado y archivará el caso, comunicando de ello a los interesados, sin perjuicio de hacer recomendaciones al asociado investigado si lo considera necesario. Si por el contrario halla mérito para continuar el proceso lo comunicará al Consejo de Administración, dándole traslado de los documentos del mismo junto con su correspondiente informe y solicitará la formulación de pliego de cargos.
3. En su reunión ordinaria siguiente a la fecha de entrega de la documentación e informe del Gerente, el Consejo de Administración la considerará y si la encuentra procedente, formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
4. El pliego de cargos se notificará al asociado inculpado por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de COOPTENJO y/o al correo electrónico que igualmente tenga registrado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. Si no fuere posible la notificación por ninguno de los anteriores medios, se hará mediante edicto, conforme se establece más adelante
5. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, lo cual se le indicará en el correspondiente pliego de cargos.
6. Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración en su siguiente reunión, evaluará las pruebas aportadas o decretará las que el asociado haya solicitado, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la determinación correspondiente mediante resolución motivada, bien sea ésta exonerando al asociado de los cargos formulados, excluyéndolo o suspendiéndolo de derechos si existieren atenuantes y no estuviere incurso en causal para la que solo proceda la exclusión. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. Si la decisión es la exclusión o la

suspensión total de derechos, en el texto de la resolución, se le hará conocer al asociado los recursos que proceden, los términos y forma de interponerlos.

7. La notificación de la resolución que contiene la determinación se efectuará personalmente entregándole al asociado texto completo de la resolución, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de COOPTENJO y/o al correo electrónico registrado en la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo o enviada por correo electrónico la respectiva resolución. En caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la comunicación, o que no hubiere sido posible el envío por correo electrónico; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de las oficinas de COOPTENJO por cinco (5) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto. El original de la resolución con la constancia de fijación y desfijación del edicto deberá reposar en la correspondiente carpeta o archivo del asociado.

PARÁGRAFO 1º. Durante la etapa de la investigación preliminar y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado inculcado podrá solicitar al Gerente General o al Consejo de Administración, según fuere el caso, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, el Gerente General o el Consejo de Administración podrán requerir por escrito al asociado para ser oído verbalmente, indicándole lugar, fecha, hora y motivo de la citación.

PARÁGRAFO 2º. La Junta de Vigilancia en el desempeño de sus funciones legales y estatutarias, velará por la correcta aplicación del procedimiento establecido en el presente artículo para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que tienen los asociados, dejando constancia en sus respectivas actas.

PARÁGRAFO 3º. Se exceptúa de la investigación preliminar por parte del Gerente General, cuando la causal en que queden incurso los asociados sea una cualquiera de las previstas en los numerales 6, 7, 9, 15, 16 y 18 del artículo 30 del presente Estatuto, relativas a incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con COOPTENJO o mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones; haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y demás delitos comunes dolosos; estar incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia; haber sido desvinculado como trabajador de la Cooperativa con justa causa por falta que implique perjuicio económico o social a ésta; haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones en ejercicio del mismo; haber sido sancionado por dos (2) veces con la suspensión temporal de servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de derechos. En estos eventos, el Consejo de Administración formulará el respectivo pliego de cargos con base en el informe del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza, de la respectiva sentencia judicial, de la certificación oficial donde conste la inclusión en listas restrictivas, de copia de la terminación del contrato de trabajo, del acta de la respectiva Asamblea General donde conste la remoción y del certificado expedido por la Secretaría del Consejo de Administración sobre las veces que con anticipación fue sancionado el infractor, según fuere el caso, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre éste para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculcado.

ARTÍCULO 32. Recursos, consideración y ejecución de las providencias.

Contra la resolución que contenga la determinación de suspensión total de derechos o la exclusión, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, interpuestos por los asociados afectados, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado afectado podrá mediante escrito sustentado dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, interponer recurso de reposición ante este mismo órgano a efecto de que la aclare, modifique, adicione o revoque y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de su presentación y si confirma su decisión, concederá el recurso de Apelación y trasladará al Comité de Apelaciones el escrito del asociado junto con la documentación del proceso, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas contraídas con anterioridad a la resolución que determinó la suspensión total de derechos o la exclusión, hasta tanto el Comité de Apelaciones lo resuelva.

El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso de Apelación en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del traslado del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada. Si el Comité confirma la suspensión total de derechos o la exclusión, la decisión quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución del Comité de Apelaciones al asociado en la forma prevista en el artículo anterior para la resolución del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Si no se presentan recursos la determinación se ejecutará tan pronto quede en firme la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión producida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. Sanciones a miembros de órganos de administración y vigilancia, Comité de Apelaciones, Comités de Apoyo y Gerente General.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de los Comités de Apoyo y el Gerente General en sus relaciones y comportamientos con COOPTENJO como asociados estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente capítulo, para lo cual las etapas de los numerales 1 y 2 del artículo 31 "Procedimiento para la suspensión total de derechos o para la exclusión", estará a cargo de una comisión designada por el Consejo de Administración, pero concluida la investigación si no se encuentra mérito para la acción disciplinaria, será el Consejo de Administración quien dé por cerrado, ordene el archivo del caso y comunique de ello a los interesados.

Iniciado el proceso disciplinario el infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se adopte una determinación.

Igualmente, el miembro principal o suplente de los citados órganos plurales, que incurra en mora en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure la mora, sin perjuicio de las correspondientes sanciones y el órgano a que pertenezca dejará consignado en la

correspondiente acta el motivo por el cual no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure el proceso disciplinario o la mora.

PARÁGRAFO. Cuando los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones incurran en graves infracciones en el ejercicio de sus cargos, corresponde a la Asamblea General removerlos de los mismos, luego de lo cual y configurada la causal de exclusión se dará aplicación al procedimiento establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 34. Comité de Apelaciones.

Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra la resolución del Consejo de Administración que determine el retiro de asociados por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, suspensión total de derechos y la exclusión.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y un (01) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella y deberán cumplir los siguientes requisitos para su postulación:

1. Ser delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
2. No ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de otros comités de la Cooperativa ni trabajador de ésta.

ARTÍCULO 35. Funcionamiento del Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones se reunirá exclusivamente para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, previa convocatoria que le efectúe el Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. El reglamento aprobado por la Asamblea General, establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

El Comité de Apelaciones deberá rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos en su periodo.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables las disposiciones comunes establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia relativas a suplencia, manejo de información confidencial, periodo anual, reuniones no presenciales y remoción. En este caso salvo por graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones que corresponde a la Asamblea General, por las demás causales la remoción de un miembro será adoptada por el mismo Comité. La vigencia del cargo será a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 36. Conflictos transigibles y procedimientos para resolverlos.

Las diferencias que surjan entre COOPTENJO y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la Cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible en un término de quince (15) días hábiles, se someterán al procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 37. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de COOPTENJO y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

**CAPÍTULO VI
REGIMEN ECONOMICO**

ARTÍCULO 38. Patrimonio.

El patrimonio de COOPTENJO de conformidad con la ley, está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

El monto mínimo de aportes sociales de COOPTENJO se fija en la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$20.619.200.000) MONEDA CORRIENTE, el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado y corresponde a aportes sociales individuales y aportes amortizados. Igualmente, dicho monto no podrá ser inferior al monto mínimo de aportes sociales que por disposición de la ley deberán acreditar y mantener las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 40. Aportes sociales individuales - Características.

Los aportes sociales individuales son los recursos económicos que aportan los asociados al patrimonio de COOPTENJO, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, conforme se establezca en el respectivo reglamento.

La Cooperativa, por medio del Gerente General o su delegado, certificará al asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales que posee en ella.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 41. Aportes sociales individuales ordinarios.

Son los aportes que al momento de su ingreso se comprometió a suscribir y pagar el asociado, de acuerdo a cada una de las calidades de asociado, así:

- 1. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:** quienes aportarán el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), el cual deberán mantener ajustándolo cada año acorde al incremento establecido por el gobierno nacional.

- 2. ASOCIADOS MENORES:** quienes aportarán el equivalente a la décima parte (1/10) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), ajustándolo cada año acorde al incremento establecido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 42. Aportes extraordinarios.

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y el plazo para su pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTÍCULO 43. Revalorización de aportes.

COOPTENJO podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos de dicho fondo y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. La revalorización de aportes será procedente para los asociados que se encuentren vinculados a la Cooperativa a la fecha de realización de la Asamblea General que determine la revalorización.

ARTÍCULO 44. Amortización de aportes sociales.

En razón a que COOPTENJO ha alcanzado un grado de desarrollo económico que le permite efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, aprobará la adquisición por la Cooperativa de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

La amortización también podrá efectuarse para adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que se retiran.

ARTÍCULO 45. Contribuciones económicas para prestación de servicios de solidaridad.

La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para que sean canceladas por todos los asociados con destino a la prestación de servicios de solidaridad para éstos y sus familias, de conformidad con las disposiciones legales y del respectivo reglamento que para el efecto se adopte.

ARTÍCULO 46. Devolución de aportes sociales.

Dentro de los treinta (30) días siguientes calendario contados a partir de la fecha en que se formalice o decrete la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, será devuelto el valor de los aportes sociales que resulte a favor de los asociados, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, de grave crisis económica de COOPTENJO debidamente comprobada que afecte su liquidez, o que amenace disminuir el monto mínimo de aportes sociales no reducible determinado por la ley y el presente Estatuto, el plazo para la devolución del saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado que se desvincula lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, previo reglamento sobre la manera como se efectuarán las devoluciones pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de entrega, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del asociado, COOPTENJO de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado o de conformidad con las disposiciones del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 47. Reservas - Constitución y utilización.

Podrán constituirse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de COOPTENJO o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. Las reservas serán de carácter permanente y la inversión de sus recursos corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones.

ARTÍCULO 48. Fondos - Constitución y utilización.

COOPTENJO podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. De conformidad con la ley existirán los Fondos de Educación, Solidaridad, de Revalorización de Aportes y de Amortización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. Incremento e irrepartibilidad de las reservas y fondos.

Por regla general, con cargo a los excedentes y de conformidad con la ley, por decisión de la Asamblea General se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa. Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de COOPTENJO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Los recursos de las reservas y de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOPTENJO y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 50. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba COOPTENJO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una destinación específica, incrementarán el patrimonio de la Cooperativa. Durante la existencia de la Cooperativa y aún el evento de su liquidación,

las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51. Período del ejercicio económico.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COOPTENJO es anual y se cierra el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 52. Destinación de excedentes.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo establece la ley, de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, conforme lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. Órganos de administración.

La administración de COOPTENJO será ejercida por los siguientes órganos:

- A. Asamblea General
- B. Consejo de Administración
- C. Gerente General

Estos órganos podrán crear los comités permanentes y comisiones transitorias que consideren necesarios como apoyo para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y el presente Estatuto.

A. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54. Definición y conformación.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPTENJO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los asociados que cumplan las condiciones de habilidad previstas en la Ley y el presente Estatuto y de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Para garantizar la participación de todos los asociados, el Consejo de Administración para determinar su habilidad, establecerá una fecha de corte de cuentas anterior a la fecha de la convocatoria, con el propósito de que éstos puedan ponerse al día con sus obligaciones.

Cuando las circunstancias económicas y sociales de los asociados les impidan cumplir con el aporte mínimo establecido, el Consejo de Administración podrá determinar estrategias que flexibilicen su condición de habilidad.

ARTÍCULO 55. Sustitución permanente de Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados.

De conformidad con las disposiciones legales COOPTENJO ha sustituido permanentemente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, por cuanto aquella se dificulta en razón al número de asociados que es superior a trescientos (300) y porque éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país, lo cual hace que su realización resulte desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa.

En el evento que el número de asociados se redujere a uno inferior y desaparecieren las demás circunstancias establecidas para la sustitución, deberá realizarse Asamblea General de Asociados, dando aplicación a las disposiciones legales y estatutarias que a dicha modalidad correspondan. Hasta tanto ello ocurra, cuando en el presente Estatuto y demás normas de COOPTENJO se haga referencia a la Asamblea General, se entenderá de Delegados.

ARTÍCULO 56. Número, periodo y normas para la elección de los delegados.

El número total de delegados será mínimo de veinte (20) y máximo de ochenta (80), elegidos para un período de tres (3) años, para que concurren a tres (3) asambleas generales ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período, el cual se inicia a partir de la fecha de la entrega de la credencial y hasta tanto sean elegidos los nuevos delegados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Dicha reglamentación se someterá a las siguientes normas:

1. Los delegados serán elegidos en zonas electorales que se constituirán con base en las oficinas que COOPTENJO tenga en funcionamiento en los diferentes municipios del país. El número de delegados se asignará de acuerdo con el número de asociados que posean las respectivas oficinas que configuran la zona electoral.
2. Para que los trabajadores de COOPTENJO que sean asociados hábiles ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos delegados, el Consejo de Administración creará una zona electoral especial para que en ella voten y puedan elegir los delegados que les correspondan, teniendo en todo caso derecho a elegir por lo menos uno (1).
3. Para garantizar la participación de los delegados de todas las zonas electorales, el reglamento deberá prever la elección de suplentes numéricos, de tal forma que éstos puedan concurrir en ausencia justificada del principal, o cuando éste se encuentre

inhábil o se haya retirado de la Cooperativa. En consecuencia los delegados suplentes sólo podrán concurrir a las asambleas generales cuando previamente han sido convocados.

PARÁGRAFO. El delegado que sin justa causa a juicio de la Junta de Vigilancia, no asista a una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pierde su calidad de delegado y no será convocado para las asambleas generales que se realicen en el resto del periodo, convocando en su lugar al correspondiente suplente.

ARTÍCULO 57. Requisitos para ser Delegado.

Para aspirar a ser elegido delegado principal o suplente, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil
2. Tener una antigüedad como asociado de COOPTENJO de por lo menos dos (2) años al momento de la inscripción.
3. Tener conocimiento en educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: Legislación Cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos.
4. Tener grado de escolaridad no inferior a bachiller y conocimiento en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
6. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
7. No haber sido sancionado por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario en los últimos cinco (5) años.
8. No tener procesos judiciales en curso promovidos por el asociado persona natural o por la persona jurídica o su representante contra la Cooperativa o por ésta contra el aspirante.
9. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios, de conformidad con el respectivo reglamento.
10. Tener más de tres (3) años de desvinculación como trabajador directo de COOPTENJO o en misión, contratista, asesor, Revisor Fiscal o dependiente de éste, al momento de la postulación.
11. No tener pendientes de pago obligaciones en mora con la Cooperativa, adquiridas en cualquier tiempo.

PARAGRAFO. - Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán mantenerse durante el proceso de elección, al momento de ésta y luego de elegido como Delegado para participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período.

ARTÍCULO 58. Verificación de habilidad de asociados y delegados.

Para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada en las agencias de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario a la elección de los delegados, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar por escrito ante dicho órgano, en un plazo no inferior a setenta y dos (72) horas de antelación de la elección de delegados, los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar, los que deberán ser resueltos por la Junta de Vigilancia a más

tardar con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de de la elección, mediante escrito dirigido al asociado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará también la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General e igualmente se procederá a la fijación de la relación de los delegados inhábiles durante el mismo término pero anterior a la fecha de realización de la Asamblea General para que puedan presentar sus reclamos y sean resueltos por dicho órgano de control en similar término previsto en el inciso anterior.

Durante el término de publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 59. Clases de asambleas.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 60. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria por regla general se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los delegados mediante comunicación escrita, entregada personalmente o dirigida a la dirección o al correo electrónico que tengan registrados en la Cooperativa.

Si el Consejo de Administración no convoca oportunamente a Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si el primer (1er) día del mes de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, con el fin de que la asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley, podrá convocarla la Junta de Vigilancia, para lo cual tendrá plazo hasta el quinto (5º) día hábil del mes de marzo. Si la Junta de Vigilancia no efectúa la convocatoria en este plazo, la asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal a más tardar el décimo (10º) día hábil de marzo.

PARÁGRAFO. Cuando en la Asamblea General Ordinaria se vayan a realizar elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 61. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser

radicada en la oficina principal de la Cooperativa. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días calendario después de la fecha de radicación de la solicitud para pronunciarse, consultando previamente el concepto de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si el Consejo de Administración no responde, o la respuesta es negativa sin fundamento válido a juicio conjunto de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, éstos, en forma conjunta o por separado, podrán efectuar la convocatoria.

Si la Asamblea Extraordinaria se solicita por iniciativa de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no la convocan ante la negativa del Consejo de Administración, la convocatoria la podrá efectuar el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados principales elegidos.

ARTÍCULO 62. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPTENJO para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre los conflictos que surjan entre los órganos de administración y vigilancia.
10. Decidir sobre la amortización de los aportes de los asociados y la revalorización de éstos de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
11. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados y aprobar sus incrementos de acuerdo con la ley.
12. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para liquidación de COOPTENJO.
13. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal, para efectos de decidir de su reelección o remoción según el caso.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar reconocimientos económicos a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y comisiones.
16. Las demás que expresamente le señalen el presente Estatuto y las disposiciones legales.

ARTÍCULO 63. Normas para el funcionamiento interno de la Asamblea General.

En las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria se observarán las siguientes normas para su funcionamiento interno, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las contenidas en el reglamento que apruebe la respectiva asamblea:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria y a ellas sólo podrán asistir los delegados principales, los suplentes que hubieren sido convocados en reemplazo de principales y las personas invitadas por el Consejo de Administración o por el órgano que hubiere convocado.
2. El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se

- entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes señalado.
3. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste. El secretario será el mismo del Consejo de Administración o en su ausencia un delegado nombrado por la Asamblea General.
 4. A cada delegado presente corresponderá un (1) solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación, en ningún caso y para ningún efecto.
 5. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de otros comités que sean delegados no podrán votar en la Asamblea General cuando la decisión afecte su responsabilidad o los beneficie individualmente.
 6. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes, salvo para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, y la disolución para liquidación, que de conformidad con la Ley se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.
 7. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los candidatos previamente deberán haberse postulado en forma separada para los diferentes órganos en la oportunidad y demás aspectos que para la postulación consagre el correspondiente reglamento expedido por el Consejo de Administración. La elección se hará con el procedimiento, sistema y mecanismos de votación que establezca el respectivo reglamento de asamblea. Producido el escrutinio de la votación se tendrá como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, en orden descendente hasta copar el número de miembros a elegir por cada órgano, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes.
 8. Para la elección del Revisor Fiscal, las entidades aspirantes deberán haberse postulado en la oportunidad y condiciones previstas en la respectiva convocatoria y el reglamento de postulaciones. Las propuestas presentadas se someterán a votación, quedando elegida la entidad que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes.
 9. Para elegir los miembros del Comité de Apelaciones los candidatos se postularán individualmente en la Asamblea General. El procedimiento, sistema y mecanismo de votación y elección será el que establezca el respectivo reglamento de asamblea.
 10. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco en cada una de las votaciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
 11. El estudio y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea General estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) delegados asistentes a la Asamblea nombrados por ésta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de los delegados asistentes junto con el presidente y el Secretario de la misma, debiendo presentar informe de su encargo a la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. Los estados financieros y demás informes que se deban presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, serán puestos a disposición y para conocimiento de los delegados convocados, en las oficinas de COOPTENJO, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo de Administración establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como para Revisor Fiscal, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 64. Reunión de Asamblea General no presencial o mixta

En eventos en que por fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar la reunión de Asamblea General con la presencia física de los delegados, podrá celebrarse en forma no presencial o mixta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, dando aplicación a éstas y a las normas legales y estatutarias sobre convocatoria y quórum, indicando en la convocatoria el medio tecnológico, la manera y demás aspectos como los participantes virtuales podrán acceder a la reunión. El correspondiente reglamento de asamblea deberá adecuarse a las particularidades de la reunión no presencial o mixta, estableciendo la forma de participación de los delegados y la adecuada toma de decisiones por su parte. El acta de la Asamblea General efectuada por estas modalidades, deberá ser suscrita también por el Gerente General dejando constancia de la identidad de los participantes virtuales y de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

PARÁGRAFO. Se entiende por reunión mixta, la que permite la presencia física de una parte de los participantes y otra parte en forma virtual, lo cual será precisado en la correspondiente convocatoria.

B. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 65. Definición, integración, período y rotación.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPTENJO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos para un período de tres (3) años y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser removidos sin consideración al período por las causales previstas en el presente Estatuto y relegados los miembros principales por otro periodo inmediato conforme se establece igualmente en el presente Estatuto.

Para garantizar la continuidad de las políticas del Consejo de Administración y permitir la renovación parcial de sus integrantes, en cada Asamblea General ordinaria se elegirán tres (3) miembros principales para tres (3) años, para reemplazar a los tres (3) miembros principales a quienes se les vence su período. Los cinco (5) suplentes se elegirán en cada Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 66. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios
2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la asamblea general y cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las operaciones, actividades y servicios establecidos en el presente estatuto.

4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, así como las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.
5. Aprobar los convenios celebrados con otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de ahorro y crédito.
6. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de COOPTENJO.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal y fijar los niveles de remuneración.
8. Determinar la naturaleza y cuantía de las fianzas que deben prestar a la Cooperativa el Gerente General y los trabajadores que desempeñen cargos de manejo y confianza, así como exigir que la gerencia general tome los adecuados seguros que protejan la seguridad de las personas y los bienes de COOPTENJO.
9. Nombrar el Gerente General y fijarle su remuneración, así como nombrar a los suplentes de éste.
10. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente así como a los trabajadores que el Consejo de Administración expresamente acuerde designar para su propio servicio o que las disposiciones legales le indiquen.
11. Establecer las cuantías máximas de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COOPTENJO. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta. Así mismo autorizarlo en todos los casos para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
12. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia General y pronunciarse sobre ellos, así como examinar y aprobar, en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea General.
13. Designar la dependencia administrativa encargada de aprobar el ingreso de los asociados y de formalizar la pérdida de la calidad de tales por retiro voluntario, muerte, disolución de la persona jurídica o retiro por pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado.
14. Conocer del ingreso como asociados de Personas Expuestas Públicamente (PEP) aprobadas por la dependencia administrativa autorizada, así como informarse cuando un asociado cambia a esta condición.
15. Decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados
16. Crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités permanentes y las comisiones transitorias que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
17. Decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de COOPTENJO.
18. Conocer de la apertura de cuentas bancarias, definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa, particularmente del fondo de liquidez y de otras que sean necesarias para el desarrollo de las actividades propias del objeto social de COOPTENJO.
19. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día, de aplicación de excedentes y de reglamento interno de la misma.

20. Rendir a la asamblea general informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
21. Aprobar y autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de conformidad con las directrices del ente de supervisión.
22. Crear las zonas electorales para efectos de la elección de delegados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente General para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
24. Hacer llamados de atención a los asociados y aplicarles las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario establecido en el presente estatuto, cuando sea el caso.
25. Resolver dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto y los reglamentos de COOPTENJO.
26. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las señaladas por las disposiciones legales.
27. Establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
28. Declarar la remoción de sus miembros por las causales previstas en el presente estatuto y que sean de su competencia.
29. Autorizar la resolución de las diferencias o conflictos transigibles que se presenten.
30. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.
31. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), así como fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y ejercer las funciones y responsabilidades que en relación con dichos sistemas le corresponden de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
32. Evaluar a sus propios miembros, al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento.
33. Establecer los mecanismos necesarios de Control Interno
34. Aprobar las reformas al Código de Buen Gobierno y al Código de Ética y Conducta de la Cooperativa.
35. Establecer políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados para poner en su conocimiento las decisiones tomadas en Asamblea General.
36. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las operaciones de compra o venta de cartera que efectúe la Cooperativa y realizar las demás gestiones que le correspondan como órgano permanente de administración relacionadas con tales operaciones de conformidad con las normas legales vigentes o las directrices del ente gubernamental de supervisión.
37. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. El consejo de administración podrá delegar en el Gerente General o en los comités o comisiones especiales las funciones referidas al ingreso o retiro de asociados, o las relacionadas con la realización de actividades propias del objeto social con excepción de la estipulada en el numeral 10 de este artículo, asumiendo la responsabilidad en dicha delegación y pudiéndola retomar en cualquier momento.

ARTÍCULO 67. Funcionamiento interno del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se instalará en su siguiente reunión ordinaria a la fecha de posesión de sus nuevos miembros ante el ente gubernamental de supervisión. Se reunirá

una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos: los dignatarios, el procedimiento para su elección, período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones especiales a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; los criterios de participación de los miembros suplentes; procedimiento para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros; los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia; y en general, todo lo relativo al funcionamiento de este órgano.

C. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 68. Calidad, nombramiento y suplencia.

El Gerente General es el representante legal de COOPTENJO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá relación laboral dependiente en la modalidad y términos de contratación que este mismo órgano determine.

En sus ausencias accidentales, temporales o definitivas, el Gerente General como representante legal será reemplazado por uno o más suplentes permanentes que serán nombrados por el Consejo de Administración dentro de los funcionarios de la Cooperativa que reúnan las mismas calidades y requisitos establecidos para el titular. En el evento de falta definitiva el reemplazo será hasta tanto el Consejo de Administración nombre al nuevo titular.

ARTÍCULO 69. Requisitos para el cargo de Gerente General.

El aspirante a Gerente General de COOPTENJO deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Tener y acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años en el desempeño de cargos directivos, especialmente en actividades relacionadas con el objeto social y servicios de COOPTENJO.
3. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
4. No estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios, y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 70. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de COOPTENJO, en cumplimiento del objeto social, y preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración para su aprobación.
3. Supervisar el funcionamiento general de COOPTENJO, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal, aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias, dar por terminados sus contratos y en general dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración.
6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOPTENJO y para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, en la cuantía de las atribuciones reglamentadas por el Consejo de Administración.
7. Realizar previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles de la Cooperativa, o cuando el monto de los contratos exceda de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
8. Aceptar las garantías admisibles que se otorguen para garantizar las obligaciones crediticias que contraigan los asociados con COOPTENJO, sin límite alguno de cuantía y suscribir las escrituras públicas y demás documentos en los que se instrumentalice la operación.
9. Recibir en dación de pago bienes muebles o inmuebles, como consecuencia de arreglos directos, procesos judiciales o de conciliaciones extrajudiciales por obligaciones crediticias o por otro concepto a favor de la Cooperativa.
10. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con otras organizaciones similares a COOPTENJO y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
11. Ejercer por sí o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPTENJO.
12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de COOPTENJO, su situación económica y financiera, el cumplimiento de los planes y programas y en general la marcha de la entidad en el término que establezca dicho órgano. Cuando se trate del informe de gestión, la

información debe ser enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

14. Preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
15. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o Control Interno y a los requerimientos del ente gubernamental de supervisión.
16. Responder por la adecuada y efectiva gestión del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), así como ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), verificar que los procedimientos establecidos desarrollen dichas políticas y cumplir con las funciones y responsabilidades que los citados sistemas le imponen, de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
17. Las demás funciones que expresamente le asigne o le delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios de COOPTENJO, las desempeñará por sí o mediante delegación en los funcionarios de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 71. Órganos de apoyo a la administración.

La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Gerente General podrán crear los comités permanentes o las comisiones transitorias que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones o la prestación de los servicios.

Los reglamentos de los comités permanentes serán expedidos por el órgano que los cree y contemplarán el número y periodo de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el presidente y secretario del respectivo comité.

En todo caso, habrá un Comité de Educación nombrado por el Consejo de Administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Cuando se cree una comisión transitoria, ésta deberá estar integrada especialmente por miembros del órgano creador, sin perjuicio de que también se integre por asociados. La comisión tendrá un encargo específico que cumplir y deberá dejar un informe por escrito de la manera como trabajó y cumplió la responsabilidad asignada con sus conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 72. Deberes de los integrantes de los órganos de administración.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes que establecen los deberes de los administradores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de los Comités, el Gerente General y sus Suplentes, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés

de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En consecuencia, deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COOPTENJO.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPTENJO o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará a dicho órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador si fuere delegado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos los trabajadores de la Cooperativa que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores o estén definidos como tales en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 73. Normas de Buen Gobierno.

Las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración y de los trabajadores que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores, deberán estar basadas en una eficiente gestión; en un alto comportamiento ético; en el respeto por los derechos de los asociados; en un manejo apropiado de los riesgos inherentes a las actividades de la Cooperativa; en unas adecuadas relaciones con los órganos internos de control y fiscalización; en el acatamiento de las disposiciones legales; estatutarias y reglamentarias, todo lo cual generará la confianza de los asociados, las entidades del Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, las autoridades de supervisión y demás personas o instituciones con los cuales COOPTENJO se relaciona.

Con el fin de fijar, compilar, promocionar y divulgar las normas, políticas y mejores prácticas que rijan las actuaciones de quienes dirigen, administran y controlan la Cooperativa, ésta cuenta con un Código de Buen Gobierno, cuya adopción y reformas corresponden al Consejo de Administración y cuyo conocimiento y estricto cumplimiento es deber de los Delegados a la Asamblea General, de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Apoyo, del Gerente General y de los altos funcionarios ejecutivos de la Cooperativa, así como de los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y los asesores externos.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74. Órganos

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y para su fiscalización con los siguientes órganos:

- A. Junta de Vigilancia
- B. Revisor Fiscal

A. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 75. Definición, integración, período, y renovación de sus miembros

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa, para velar por el correcto funcionamiento de ésta y su eficiente administración, el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo, la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales elegidos para un período de tres (3) años, con tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser removidos sin consideración al periodo por las causales previstas en el presente Estatuto y reelegidos los miembros principales por otro periodo inmediato conforme se establece igualmente en el presente Estatuto.

Para garantizar la continuidad de las actividades de la Junta de Vigilancia y permitir la renovación parcial de sus integrantes, en cada Asamblea General ordinaria se elegirá un (1) miembro principal para tres (3) años para reemplazar al miembro principal a quien se le vence el periodo. Igualmente en cada Asamblea General ordinaria se elegirá a los miembros suplentes.

ARTÍCULO 76. Funciones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos y de las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión de la Cooperativa, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTENJO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. En este caso deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron, debiendo responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las normas que la modifiquen o adicionen.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y la de éstos para poder participar en las asambleas que se celebren durante su periodo.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Expedir su propio reglamento
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la Cooperativa.

11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
13. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser consejero, Revisor Fiscal, representante legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.
14. Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan.
15. Verificar que los candidatos que se postulan para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
16. Las demás funciones que le asigne la ley, el presente Estatuto y la entidad gubernamental de supervisión, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal, del Control Interno o sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 77. Funcionamiento.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio; sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. La concurrencia de dos (2) de sus miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, que se tomarán por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

En el reglamento interno de la Junta de Vigilancia se consagraran entre otros aspectos: los dignatarios; la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria a reuniones; los asistentes y participación de los miembros suplentes; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; la forma de comunicar sus decisiones; los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración; el procedimiento para la evaluación de sus actividades y desempeño de sus miembros; y en general todo lo relacionado al funcionamiento de este órgano.

B. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 78. Atribuciones, elección, período y remoción.

La fiscalización general, el control, inspección y vigilancia de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de COOPTENJO, estará a cargo de una entidad facultada para ejercer la revisoría fiscal, elegida por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegida para ejercer hasta por seis (6) periodos consecutivos,

sin perjuicio de que pueda ser removida exclusivamente por la Asamblea General en cualquier tiempo antes del vencimiento del periodo por el incumplimiento de las funciones legales y estatutarias establecidas para el Revisor Fiscal y por las demás causales previstas en las disposiciones legales y en el respectivo contrato. La firma o entidad de Revisoría Fiscal elegida deberá designar principal y suplente(s).

ARTÍCULO 79. Condiciones y requisitos para la elección.

La entidad aspirante para prestar el servicio de Revisoría Fiscal y los delegados como Revisor Fiscal principal y suplente(s) designados por ésta, deben reunir las siguientes condiciones y requisitos:

LA ENTIDAD:

1. Acreditar la autorización que la faculta para prestar el servicio de Revisoría Fiscal.
2. Certificar experiencia no inferior a cinco (5) años en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal en cooperativas de ahorro y crédito o en organizaciones del Sector Solidario con actividad financiera.
3. No ser persona jurídica asociada de la Cooperativa ni tampoco sus representantes legales, socios y directivos.
4. No estar reportada ni sus socios o representantes legales en centrales de riesgo, ni incluidos en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que puedan vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
5. Cumplir con las demás condiciones y requisitos que establezcan la correspondiente convocatoria para proveer el cargo y el Reglamento de Postulaciones que expida el Consejo de Administración, así como allegar la documentación requerida.

LOS DELEGADOS:

1. Ser Contador Público, con matrícula profesional vigente
2. No ser asociado de la Cooperativa
3. Acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años como Revisor Fiscal en cooperativas de ahorro y crédito o en organizaciones del Sector Solidario con actividad financiera.
4. Tener formación en administración de riesgos
5. No haber tenido en los últimos cinco (5) años vínculo como trabajador o asociado de COOPTENJO.
6. No haber sido sancionado en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación por la entidad que ejerce control sobre el ejercicio de la Contaduría Pública o por la entidad gubernamental de supervisión de las organizaciones de la Economía Solidaria o por otro organismo estatal de supervisión.
7. No tener antecedentes fiscales, ni antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación, ni registrar antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional.
8. No estar reportado en centrales de riesgo ni incluido en listas restrictivas o bases de datos nacionales e internacionales que puedan vincularlos con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
9. No estar incurso en inhabilidad para ejercer el cargo ni en incompatibilidad prevista por la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 80. Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPTENJO se ajusten a las prescripciones de la ley, al presente Estatuto a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPTENJO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COOPTENJO y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regular y apropiadamente la contabilidad y las actas de las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPTENJO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio de COOPTENJO.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y demás estados financieros, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen a los estados financieros.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las oficinas, agencias o sucursales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten y lo juzgue necesario.
13. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte de COOPTENJO del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión, poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa.
14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
15. Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. El Revisor Fiscal frente al ejercicio del cargo, desempeñará sus funciones con cumplimiento de las disposiciones legales y el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y estará sujeto a las responsabilidades,

inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le establecen la Ley, el presente Estatuto y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

PARÁGRAFO 2º. El Revisor Fiscal en cumplimiento de sus funciones podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere necesario o conveniente para inspeccionar su funcionamiento, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81. Requisitos de elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Para postularse como miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil principal a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
2. Tener una antigüedad como asociado de COOPTENJO de por lo menos dos (2) años al momento de la postulación.
3. Tener y acreditar conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conllevó a adquirir dichos conocimientos.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa especializada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
6. Acreditar experiencia en la actividad financiera o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o por haber formado parte por no menos de dos (2) años del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités o comisiones permanentes de COOPTENJO o de otras cooperativas u organismos de la economía solidaria con actividad financiera.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa, en los últimos cinco (5) años, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del órgano permanente de administración o de control social de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente Estatuto o en los códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta de la Cooperativa.
9. No estar reportado con obligaciones morosas en centrales de información de riesgos crediticios, salvo justificación o exoneración presentada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de elección de delegados.
10. Tener como mínimo tres (3) años de desvinculación como trabajador de COOPTENJO, contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.
11. Manifestar expresamente en la forma que se consagre en el reglamento de postulaciones, su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1º. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos, y deberán ser cumplidos durante todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo por quienes resulten electos.

PARÁGRAFO 2º. COOPTENJO propenderá por la formación y capacitación de sus asociados, especialmente en materias que les permita cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 82. Condiciones de participación posterior en otros cargos.

Los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que hubieren permanecido seis (6) años consecutivos en sus cargos, no podrán postularse para ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia en la Asamblea General en la cual se les vence el último periodo, pero si lo podrán hacer en el año siguiente.

ARTÍCULO 83. Requisito previo para el ejercicio de determinados cargos.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente General y sus Suplentes, el Oficial de Cumplimiento y su suplente o cualquier otro cargo en COOPTENJO que por disposición legal requiera autorización de posesión por parte del ente gubernamental de supervisión, no podrán entrar a ejercer sus cargos hasta tanto dicho organismo lo autorice y se realice el respectivo registro en la Cámara de Comercio o en la entidad que corresponda.

ARTÍCULO 84. Períodos anuales y vigencia de cargos.

Se entiende por periodo anual para el ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y de Revisor Fiscal, el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin consideración al año calendario.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal ejercerán su cargo desde la fecha en que el ente gubernamental de supervisión autorice su posesión y se efectúe su registro en la Cámara de Comercio y hasta la fecha en que se produzca el registro en ésta de las personas que han de sucederles. Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán el cargo a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 85. Actuación de miembros suplentes y reemplazo de principales.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales, temporales o definitivas o cuando éstos hayan sido removidos de su cargo.

Establecida la falta definitiva de un miembro principal por cualquier causa antes de cumplir su período, corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria donde se elegirá a un nuevo miembro principal por el resto del periodo.

ARTÍCULO 86. Evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Anualmente deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia conforme se establezca en el respectivo reglamento, con el fin de hacer seguimiento a su labor y determinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de objetivos. El reglamento de cada órgano establecerá el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicha evaluación.

ARTÍCULO 87. Manejo de información confidencial.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités de Apoyo y el Revisor Fiscal, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 88. Remoción de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia sin causa justificada, en un tiempo de doce (12) meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a juicio del respectivo órgano.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de supervisión de la Cooperativa.
4. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y del presente Estatuto.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones

PARÁGRAFO. Salvo por la causal señalada en el numeral 5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, será decretada por el respectivo órgano mediante resolución motivada en la reunión siguiente a que se tenga conocimiento de la causal invocada, previa su comprobación. Si el afectado apelare a la Asamblea General la decisión, no podrá ejercer el cargo hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 89. Reuniones de los órganos plurales de administración y control.

Por regla general COOPTENJO realizará sus Asambleas Generales y las reuniones de los demás órganos plurales de administración y control en su domicilio principal, sin perjuicio de poderlas celebrar en cualquier otro lugar, en especial donde funcionen oficinas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités de Apoyo, podrán realizar reuniones no presenciales o mixtas, para lo cual en su respectivo reglamento se establecerá el procedimiento a seguir de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 90. Erogaciones para funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo.

Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, se efectuarán reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos que determine la Asamblea General. En el presupuesto de la Cooperativa se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91. Incompatibilidades por parentesco.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de los Comités de Apoyo, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento y demás trabajadores de COOPTENJO, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 92. Restricción de voto.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités, el Gerente General, así como cualquier trabajador que sea asociado de COOPTENJO, no podrán votar cuando se trate de asuntos pertinentes a sus responsabilidades o que los beneficien individualmente.

ARTÍCULO 93. Prohibición para ser delegado o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

No podrá ser delegado, miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el asociado que haya estado vinculado a COOPTENJO como trabajador, contratista, asesor, Revisor Fiscal o dependiente de éste, dentro de los tres (3) años siguientes a su desvinculación; o contra quien curse procesos judiciales o disciplinarios promovidos por la Cooperativa; o quien tenga saldos pendientes de obligaciones no cumplidas para con ésta en cualquier tiempo.

Tampoco podrá desempeñar los cargos referidos, el asociado que ostente la calidad de delegado, miembro principal o suplente de los órganos de administración o control o trabajador de otra u otras cooperativas de vinculo abierto que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios que COOPTENJO, ni quienes sean trabajadores o directivos de establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 94. Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar.

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o asesores. Igualmente, el Gerente General y sus suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente del Gerente General.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de la Cooperativa, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta mientras estén actuando como tales y ningún trabajador de COOPTENJO podrá ser miembro de los citados órganos.

Así mismo, el Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a los de auditoría, inspección y vigilancia que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente General y sus suplentes, o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 95. Límite de aportes sociales.

Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) si es persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica, del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96. Incompatibilidades en los reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de COOPTENJO.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 97. Responsabilidad de COOPTENJO.

COOPTENJO se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 98. Responsabilidad de los asociados con COOPTENJO y sus acreedores.

La responsabilidad de los asociados para con COOPTENJO, de conformidad con la ley, se limita al valor de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en ella.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPTENJO, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso, sin perjuicio de la facultad que la Cooperativa tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posean en ella al momento de su pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOPTENJO se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 99. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia y trabajadores.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y sus suplentes y demás trabajadores de administración, dirección y supervisión de COOPTENJO serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices del ente gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente General y los trabajadores con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

El Revisor Fiscal en ejercicio de su cargo responde de conformidad con las disposiciones legales y en especial responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones en COOPTENJO.

ARTÍCULO 100. Responsabilidad por operaciones de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los órganos de administración y los funcionarios que aprueben operaciones de crédito en condiciones que incumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 101. Acción social de responsabilidad.

De conformidad con la ley, COOPTENJO, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y sus suplentes y demás trabajadores que tengan el carácter de administradores, por sus actos de omisión o extralimitación de sus funciones que afecten el patrimonio o el prestigio social de COOPTENJO, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 102. Integración.

Para el cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPTENJO por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o crear directamente éstas. Igualmente podrá celebrar acuerdos, contratos o convenios con otras entidades cooperativas, a fin de prestar a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.

Así mismo y de conformidad con la ley, COOPTENJO por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 103. Incorporación.

COOPTENJO podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su razón social, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPTENJO.

Igualmente, COOPTENJO por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 104. Fusión.

COOPTENJO por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. Escisión.

De conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, COOPTENJO sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 106. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, COOPTENJO sin disolverse ni liquidarse podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el lleno de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107. Causales de disolución.

COOPTENJO podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General.
2. Por las demás causales previstas en la Ley Cooperativa y con las formalidades establecidas por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. La disolución para liquidación por decisión voluntaria deberá ser aprobada por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin y someterse al procedimiento establecido por las disposiciones legales y normas del organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 108. Liquidación.

Decretada la disolución de COOPTENJO se procederá a su liquidación, de conformidad con el procedimiento establecido por la Legislación Cooperativa y demás normas legales vigentes, y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

La Asamblea General que decrete la disolución designará al liquidador y le fijará los respectivos honorarios. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

Las funciones, deberes, responsabilidades y procedimiento a los que deben someterse el liquidador o los liquidadores, serán los establecidos por la legislación cooperativa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109. Destino del remanente de la liquidación.

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General cuando adopte la determinación de disolución. En su defecto se destinará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 110. Reglamentación del Estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COOPTENJO.

ARTÍCULO 111. Procedimiento para reformas estatutarias.

Las reformas del presente Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los delegados al notificarse la convocatoria para la reunión de la Asamblea General en la cual será propuesta, con la correspondiente justificación o exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deberán ser enviadas con la correspondiente sustentación al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este órgano las analice y las haga conocer a los delegados a la Asamblea General Ordinaria con su respectivo concepto junto con la convocatoria.

La forma de considerar y aprobar las reformas estatutarias, será la que se establezca en el correspondiente reglamento de Asamblea General.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma y entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que ésta determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización del ente gubernamental de supervisión, en cuyo caso regirán a partir de ésta e inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 112. Términos en días.

Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que COOPTENJO tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días festivos. En el evento que en el Estatuto o los reglamentos no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles.

ARTÍCULO 113. Normas supletorias.

Los casos no previstos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de COOPTENJO, ni en la ley o los decretos reglamentarios, se resolverán inicialmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y en último

término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre otras entidades de Economía Solidaria, asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

EL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSTA DE CIENTO TRECE (113) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN CATORCE (14) CAPITULOS, INCLUYE LA REFORMA PARCIAL APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL ACTUAL CUERPO NORMATIVO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO, COOPTENJO, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CITADA ASAMBLEA.



JOHANNA TIBAQUIRÁ BERNAL
Presidenta



JOSÉ MISAEL CHACÓN LETRADO
Secretario